

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
metantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

S. M. el Rey Don Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4 de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se abra el II Concurso anual de premios por actos de amor á los niños, con arreglo á las bases siguientes:

Se concederán:

1.º Diez premios de 250 pesetas y los diplomas de mérito que el Consejo determine, según los actos de las concursantes, á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas, á petición de éstas, de la misma nodriza, ó de tercera persona que conozca los hechos meritorios, y evacuadas que sean por dichas Juntas las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesariamente para las nodrizas de las Inclusas el dictamen de un Profesor médico del Establecimiento, y para todas las nodrizas solicitantes, el del pueblo en que residan el ama, ó sus hijos en su caso.

2.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que este determina, según los méritos de los concursantes, para los Maestros ó Maestras que hubiesen dado pruebas ex-

traordinarias de su amor é interés por la infancia. Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas, convenientemente documentadas.

Estas propuestas se basarán en las solicitudes de los interesados ó de tercera persona que las presente por conocer los méritos alegados.

3.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas, y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determine, en vista de los méritos de los concursantes, para los Médicos que se hubiesen distinguido por sus trabajos en beneficio de la infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente los encaminados á disminuir en general la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos contraídos por aquéllos.

4.º Un premio de 700 pesetas y otro de 300 y los diplomas de honor que el Consejo Superior determine en vista de los méritos alegados, á las Sociedades ó Instituciones benéficas españolas, no oficiales, de protección á la infancia en cualquiera de sus manifestaciones (Casas-Cunas, Asilos, Dispensarios, Escuelas, Sanatorios, etc.), que demuestren documentalmente por medio de su Reglamento, Memorias anuales, gráficos ú otro medio cualquiera fidedigno haber obtenido más beneficiosos resultados, estar mejor organizadas para cumplir sus fines y tener por objeto atender á los males infantiles de más urgente remedio. En igualdad de circunstancias serán preferidas para estos premios las Instituciones que hayan prestado apoyo más eficaz á las peticiones formuladas por el Consejo ó las Juntas de protección á la infancia en beneficio de los niños.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las Instituciones concursantes elevarán al Consejo Superior las convenientes propuestas debidamente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por las Sociedades interesadas ó por otra entidad ó persona que conozca los actos meritorios de aquéllas.

5.º Un premio de 500 pesetas y los títulos de Vocal correspondiente ó diplomas de mérito que el Consejo Superior determine, en vista de los servicios alegados, al particular que no estando incluido en ninguno de los grupos anteriores, demuestre haber ejercido actos sobresalientes de protección á la infancia; haber contribuido con su personal trabajo, propaganda, oral ó escrita, á realizar actos meritorios, á la disminución de la mortalidad de la infancia, ó á mejorar la suerte de las madres y de los niños; á los que hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos relacionados con la aplicación de las leyes de protección, ó á los directores de fábricas ó talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras en los establecimientos de su cargo, principalmente en lo que afecte al trabajo de los menores de dieciocho años.

Las Juntas locales de cualquiera de los domicilios que el concursante hubiera tenido en los últimos años y la del domicilio actual del mismo, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos de aquéllos. Se publicarán en el Boletín del Consejo Superior de Protección á la Infancia, con el detalle posible, los resúmenes de méritos de los concursantes premiados y la totalidad ó parte sólo de los trabajos que acompañen á las solicitudes. Se concederá además á todos los premiados la suscripción gratuita al Boletín y publicaciones del Consejo Superior de Protección á la Infancia y el título de Auxiliares gratuitos con derecho al uso del correspondiente carnet de identificación del protector.

Cuando los premiados sean funcionarios públicos de cualquier clase, el Consejo Superior comunicará los premios otorgados á los concursantes á sus respectivos Jefes superiores.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo solicitaren, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente, y concediendo en todo caso prioridad al grupo primero de premios, correspondiente á las no-

drizas. No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en matálico en el Concurso anterior, celebrado en 1909. Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Octubre de 1910.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

El Consejo Superior de protección á la infancia otorgará, además de los anteriores premios, otros que los particulares ó entidades oficiales ó privadas la entreguen por medio de su Sección técnico-administrativa, distribuyéndolos en la forma que los generosos donantes dispongan, y caso de no determinarse por ellos, de la manera que fije el mismo Consejo Superior.

Si el Consejo recibiera algún donativo de esta clase, propondrá al Ministro de la Gobernación la firma de las oportunas Reales órdenes anunciándolos.

Se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales una vez cumplido el plazo de presentación de solicitudes, una relación de las recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y domicilio de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan según las solicitudes.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona ó entidad solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscribe participe por cuál de los grupos opta.

Por la Sección técnico-administrativa del Consejo Superior de Protección á la Infancia se hará el resumen de los expedientes presentados por los concursantes.

También se publicará en los periódicos oficiales la relación de premiados.

Los premios serán distribuidos solemnemente en sesión pública, con asistencia del Consejo Superior en pleno.

Si los premiados no se presentaran en este acto, los premios, de cualquier género, serán entregados contra recibo por duplicado de las personas agraciadas en las oficinas de Secretaría del Consejo Superior de Protección á la Infancia ó en las Juntas provinciales.

Los recibos, en todo caso, se extenderán á nombre del señor Vocal-Contador-Tesorero del Consejo Su-

perior de Protección a la Infancia, a quien deberán serle remitidos por las respectivas Juntas cuando éstas entreguen los respectivos premios.

Los concursantes que deseen recoger todos ó algunos de los documentos presentados al Consejo en prueba de los méritos que aleguen, podrán hacerlo, una vez entregados los premios, presentado copia simple en papel común de los citados documentos.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1910.—*Merino*.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 208 de 27 Julio.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro de nuestro Consulado en San Petersburgo, han ocurrido varios casos de peste bubónica en Narinski y Kalmitski, lugares de la estepa Kirgui, en el gobierno de Astrakan (Rusia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Casas navieras y Autoridades sanitarias de nuestros puertos, en atención al régimen sanitario que pueda corresponder a los pasajeros y mercancías de dichas procedencias, y a los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Han llegado a este Ministerio algunas revelaciones de que agentes de los pueblos y de los Establecimientos de Beneficencia gestionan en las Oficinas de Hacienda, la realización de los créditos que por conceptos diferentes pertenecen a las entidades interesadas.

Tal intromisión es de todo punto innecesaria. Disposiciones ya antiguas y constantemente respetadas han impuesto un orden rigurosamente cronológico para la expedición de las láminas ó inscripciones que hayan de ser entregadas a las Corporaciones y fundaciones acreedoras; y la presencia de los agentes carece de toda eficacia en cuanto a ellas y sólo puede servir de pretexto para que se menoscabe la cuantía de la indemnización que proceda abonar y que en vez de utilizarse íntegramente por las entidades respectivas, es de presumir que se disminuirá con la deducción del premio que se entregue al agente, por servicios de todo punto imaginarios y hasta prohibidos.

Por estas consideraciones y para impedir que subsista una mediación ya reprobada anteriormente, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde el puntual cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 5 de Mayo de 1881 y Real orden de

13 de Agosto de 1904, expedidos por este Ministerio; en el artículo 15 de la ley de 31 de Diciembre de 1905; en la Real orden de 12 de Junio de 1902, dictada por el de la Gobernación; en el Real decreto del mismo departamento de 16 de Marzo de 1908 y en la Real orden de 26 de Marzo de 1909, dictada por el Ministerio de Instrucción Pública; a todos cuyos preceptos se atenderán inexorablemente las Oficinas para el despacho de los expedientes, realización de pagos y entrega de valores.

2.º Que como consecuencia de ellas se entienda que ningún agente podrá gestionar por su solo carácter de tal, sin perjuicio de que las entidades interesadas les confieran los apoderamientos que juzguen oportunos, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de procedimiento administrativo de 3 de Octubre de 1903, y salvo lo establecido en la citada Real orden de 12 de Junio de 1902.

3.º Que el poder que en uso de tal facultad otorguen, sólo podrá ser admitido sobre el supuesto de que el mandato conferido sea gratuito, ya que este es el concepto general del contrato, con arreglo al derecho común, y ya que los apoderados no pueden con sus actos influir en la rapidez ó lentitud del procedimiento.

4.º Que, por consiguiente, será rechazado de plano todo poder en el que se conceda premio ó recompensa al mandatario, el cual sólo podrá pretender el abono de los gastos é indemnizaciones a que se refieren los artículos 1.728 y 1.729 del Código civil.

5.º Que las cantidades que se hayan de satisfacer ó los valores que se hayan de expedir, solamente serán entregados a los representantes legítimos de las entidades interesadas, ó a las personas a quienes los mismos hayan conferido al efecto poder especial, bastante y gratuito, y

6.º Que para el cobro de los intereses de depósitos constituidos en la Caja Central no es necesario ni puede admitirse apoderamiento alguno, puesto que tales créditos se abonan al portador, salvo los relativos a la tercera parte del 80 por 100 de propios, respecto de los cuales regirán las mismas reglas establecidas para la percepción de intereses de las inscripciones de igual procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1910.—*Cobián*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.674.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

MURCIA

CIRCULAR

Habiendo sido variolizados los ganados que pastan en el término de Cieza llamado el «Mingrano», y estando respuestos de la enfermedad, queda declarada la extinción de la enfermedad viruela en dicho término.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y entidades ganaderas del citado pueblo y término municipal.

Murcia 30 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.

Número 1.646.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.213.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Soro Vera, vecino de Fortuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Junio anterior, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Tesoro*, de mineral de hierro, sita en término de Molina y en terreno laborable y montuoso de la propiedad de los herederos de Joaquín Gomariz Pérez, partido de los Zarates; lindando por N. herederos del Sr. Conde de Roche y otros; por E. herederos del Sr. Conde de Roche, Antonio Gomariz Pérez y otros, y por S. y O. herederos de José Jorge Mariel y José Gomariz Zarate; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata cuadrada de un metro de lado por otro de profundidad que se encuentra en una loma estribación de la Sierra de Lugas, conocida por la Majada del Tesoro y a una distancia aproximada de 130 metros en dirección E. de las casas que se conocen con el nombre de las de los Zarates y en la parte N. del camino que se conoce también con el repetido nombre de los Zarates; y desde dicho punto y con relación al N. verdadero y en dicha dirección se medirán 250 metros 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 300; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 500; 4.ª a 5.ª N. 400, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Julio de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.645.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.212.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Desmont Martínez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Junio anterior, solicitando se le concedan cincuenta y dos pertenencias para la mina denominada *Rosita*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Peñas Negras, Lomo de Bas; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «María», número 3.399; y desde él con relación al N. magnético y en dirección O. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 200; 2.ª a 3.ª E. 100; 3.ª a 4.ª N. 100; 4.ª a 5.ª E. 100; 5.ª a 6.ª N. 100; 6.ª a 7.ª E. 800; 7.ª a 8.ª S. 400; 8.ª a 9.ª O. 400; 9.ª a 10.ª S. 300; 10.ª a 11.ª O. 500, y 11.ª a punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Julio de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.644.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.210.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ramón Martínez Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Junio anterior, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Maximiliana*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno del Estado, paraje llamado Monte Pelado, diputación de Balcas, lindando por N. terreno del Estado; E. Isidro Coy; S. Pedro Francés; Antonio González y Pedro González, y O. Pedro Francés y terreno del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en el paraje llamado Collado de los Rodríguez; y desde él con relación al N. magnético y en dirección N. se medirán 450 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 150; 2.ª a 3.ª S. 500; 3.ª a 4.ª O. 800; 4.ª a 5.ª N. 500, y 5.ª a 1.ª E. 650 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Julio de 1910.—El Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.672.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Espartos.—Blanca

El día 22 de Agosto próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la cuarta subasta para el arriendo del aprovechamiento de dos mil quintales métricos de esparto que se calcula puede producir durante el presente año forestal, el monte «Sierra de la Pila», propiedad del citado pueblo, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas, rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento, las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín oficial* del día cinco de Agosto último, quedando reformada la condición sesenta y una del mismo en el sentido de que la época del aprovechamiento será la comprendida desde la expedición de la licencia hasta el día quince de Diciembre próximo.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal antes de la expedición de la licencia la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «entrega» y «reconocimiento final», de conformidad con lo prevenido en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Albacete 26 de Julio de 1910.—El Inspector, Antonio Falcón.

Número 1.661.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas abandonados y declarados fenecidos y sin curso, desde 1.º de Enero al 30 de Junio de 1910, que se publica con arreglo al art. 106 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Número	NOMBRES	Término.	INTERESADOS	Representantes.	Fecha del decreto de cancelación.	Causas de la cancelación.	Pertenencias solicitadas.
17.833	Templario (Demasia).	La Unión.	Sociedad Cinco Amigos.	Isidoro de la Cier-	14 Enero 1910.	Por renuncia.	»
18.065	La Tolosa y La Molinera (idem).	Cehegin.	Mancomunidad minas de hierro de Cehegin.	A. Bañón.	Id.	Id.	»
18.070	Mejorada del Campo (id.)	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	»
18.076	Prosperidad.	Cartagena.	José Navarro Martínez.	»	18 id. id.	Por carta de pago.	21
18.079	La Molinera.	Lorca.	José Moullia Ladrón de Guevara.	A. Bañón.	Id.	Id.	20
18.084	Concha.	Id.	Luis Brugarola Pérez.	»	Id.	Id.	20
18.012	2.º Santa Rita.	Id.	Sres. Navarro Hermanos.	L. Brugarolas.	24 id. id.	Por renuncia.	20
18.019	Concepción.	Aguilas.	Gerónimo Pérez de Vargas.	A. Bañón.	29 id. id.	Id.	24
18.021	Por fuerza.	Lorca.	Id.	Id.	Id.	Id.	19
18.023	Margarita y Hermanos.	Aguilas.	Id.	Id.	Id.	Id.	24
18.027	La Paz amplada.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	18
18.028	Puerto Arturo.	Lorca.	Id.	Id.	Id.	Id.	51
18.029	Unión de Santos.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	47
18.030	Lincolu.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	14
18.031	Morata.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	13
18.032	Angel y Jesús.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	28
18.033	Stuttgart.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	16
18.034	Santander.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	12
18.035	Zaragozana.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	12
18.036	Concepción (Demasia).	Aguilas.	Id.	Id.	Id.	Id.	»
18.037	Margarita y Hermanos (idem).	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	»
18.093	El Canijo.	Lorca.	Benito Martínez Martínez.	»	31 id. id.	Id.	15
18.095	Anita.	Id.	Gerónimo Pérez de Vargas.	A. Bañón.	1.º Febrero id.	Por carta de pago.	12
18.096	Coracera.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	12
18.097	San Juan.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	11
18.098	Purita.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	13
18.099	Emilia.	Id.	Ginés Oliva.	»	9 id. id.	Por renuncia.	20
18.078	Manuela.	Id.	Fernando Peñarrubia.	»	10 id. id.	Id.	20
17.986	La Esperanza.	Mazarrón.	José Navarro Martínez.	»	21 id. id.	Id.	16
18.105	Pedro.	Id.	Luciano Ros García.	»	Id.	Por carta de pago.	20
18.106	Rosa.	Id.	Id.	»	Id.	Id.	20
14.376	Rosa, Juana y Antonia.	Cehegin.	Rosa Díez Pujante.	»	23 id. id.	Por falta nuevo depósito.	12
15.049	La Dolorosa.	Id.	Joaquín Ruiz.	»	Id.	Id.	12
17.848	Esperanza.	Lorca.	Juan García Díaz.	»	Id.	Por papel reintegro.	10
17.849	Ntra. Sra. del Pilar.	Cieza.	José Cano Angosto.	»	Id.	Id.	20
17.871	San Juan.	Id.	Juan Semitiel.	»	Id.	Id.	20
17.989	Mariposa.	Mazarrón y Lorca.	José García Serrano.	»	Id.	Por renuncia.	15
18.082	Pepito.	Lorca.	Eugenio Rebollo Samper.	L. Brugarolas.	25 id. id.	Id.	20
18.118	La Esperanza.	Murcia.	Francisco Más de Béjar.	»	4 Marzo id.	Por carta de pago.	12
18.077	Mis tres hijos.	Lorca.	Francisco de Prados Salmerón.	»	9 id. id.	Por renuncia.	20
18.123	San Nicolás.	Id.	Antonio González Piqueras.	»	15 id. id.	Por carta de pago.	4
18.115	La Pura Concepción.	Mazarrón.	Miguel Mira.	»	31 id. id.	Por renuncia.	20
17.981	Nueva Conchita.	Cartagena.	Ramón Gutiérrez Pedreño.	»	9 Abril id.	Por falta de terreno franco.	20
18.121	San Francisco.	Mazarrón.	Luciano Ros.	»	20 id. id.	Por renuncia.	20
18.125	La Esperanza.	Murcia.	Francisco Más de Béjar.	»	22 id. id.	Id.	12
18.135	Don Camilo.	Cieza.	León Brasseur.	»	30 id. id.	Por carta de pago.	108
18.136	Don Joaquín.	Id.	Id.	»	Id.	Id.	90
18.137	Don León.	Id.	Id.	»	Id.	Id.	90
18.142	San Augusto.	Id.	Camilo de Ryck.	»	Id.	Id.	30
18.146	Mi Angeles.	Lorca.	Agustín Medina Almela.	A. Bañón.	Id.	Id.	12
18.148	Carmen y Rita.	Id.	Antonio Monserrat Pellicer.	»	Id.	Id.	20
18.149	Pepica y Antonio.	Cartagena.	Andrés Martínez López.	»	Id.	Id.	20
18.150	La Antigua.	Fuente-alm.	Pedro Guerrero García.	A. Bañón.	9 Mayo id.	Por renuncia.	12
18.151	Don Camilo.	Cieza.	Anseldo Bañón.	»	18 id. id.	Id.	108
18.060	San Nicolás (Demasia).	Cartagena.	Sociedad general Industria y Comercio.	A. Bañón.	27 id. id.	Id.	»
18.154	Carmen y Rita.	Lorca.	Antonio Monserrat.	»	1.º Junio id.	Id.	48
18.167	San Miguel.	Cieza.	José García Silvestre.	»	3 id. id.	Por carta de pago.	20
18.169	Conchita.	Cartagena.	José Sánchez Robles.	»	Id.	Id.	12
18.173	San Juan.	Lorca.	Sebastián Garríguez-Parreño.	Roberto Moreno.	Id.	Id.	30
18.134	Alfonso.	Id.	Diego Muñoz.	A. Bañón.	6 Junio id.	Por renuncia.	15
18.176	Pepica y Antonio.	Cartagena.	Andrés Martínez López.	Roberto Moreno.	11 id. id.	Por carta de pago.	5
18.092	Concha.	Lorca.	José Moullia.	A. Bañón.	16 id. id.	Por renuncia.	20
18.120	Cometa Halley.	Fuente-alm.	Antonio Espinosa.	Id.	Id.	Id.	15
18.126	El Salao.	Idem y Mazarrón.	Id.	Id.	Id.	Id.	10
18.161	La Faisana.	Aguilas.	Gerónimo Pérez de Vargas.	Id.	Id.	Id.	12
18.162	Chantecler.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	12
18.164	Maximiliana.	Mazarrón.	Ramón Martínez.	»	24 id. id.	Id.	20
17.823	El Cangrejo.	Cartagena.	Martín Medina.	A. Bañón.	30 id. id.	Por papel reintegro.	16

Murcia 8 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Quinta sección.

Número 2.341.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio,

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe Pesetas	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe Pesetas
	MURCIA								
53	Mariano Goizález.	Café.	3.º	80 41	100	Alfonso Garcia Sánchez.	Horno.	2.º al 4.º	53 61
61	Juan Pedro Botia Calatayud.	Restaurant.	Id.	160 83	101	Juan Lalorre.	A. y vinagre.	Id.	54 69
84	Antonio López Alamo.	Expendedor.	Id.	127 59	102	Antonio Soria Crespo.	Pintor.	Id.	53 61
87	Antonio Cayetano Alegria.	Id.	Id.	42 53	104	José Tudela Guillén.	A. y vinagre.	Id.	54 69
104	Enrique Duarte Garcia.	Mercería.	Id.	94 35	105	Raimundo Salinas.	»	Id.	53 61
139	Enrique López Callejas.	»	Id.	57 90	108	Eduardo Manchón Martinez.	Parador.	1.º al 4.º	135 80
140	Miguel Gambín Leal.	»	Id.	57 90	142	Rafael Garcia Cano.	Comestibles.	Id.	85 76
162	Mariano Gimeno Lozano.	V. y aguardientes.	Id.	19 08	385	Domingo Sastre Vidal.	Herrero.	Id.	71 48
187	Juan Hernández Pastor.	Cervezas.	Id.	35 74	JUMILLA				
200	Vicente Sánchez.	Abacería.	Id.	35 74	107	Andrés Palencia Guerrero.	»	1.º	102 41
212	Francisco Pintado Martínez.	Id.	Id.	26 81	110	Pedro Giménez López.	»	1.º al 4.º	95 62
227	José Garcia Vicente.	Id.	Id.	33 95	113	José Garcia Najar.	Molino.	Id.	27 36
229	Dolores Chirán.	Id.	Id.	35 74	126	Demetrio Abellán Navarro.	Veterinario.	Id.	76 50
231	Ildefonso Pino Justiciano.	Id.	Id.	35 47	131	José González de la Cuesta.	Secretario.	Id.	30 35
245	Juan Pellicer López.	Bodegaón.	Id.	19 30	133	Juan González Martínez.	Maestro albañil.	Id.	90 16
264	Manuel Tarín.	Tablajero.	Id.	19 30	135	Juan Alarcón.	Talabartero.	Id.	60 40
295	Andrés Aroca Martínez.	Aceite y vinagre.	Id.	19 30	137	Francisco Cutillas Herrero.	Id.	Id.	60 40
291	Maria Cámara.	Id.	Id.	19 30	138	Pedro Martínez.	Id.	Id.	60 40
296	José Maria Almela Ramón.	Id.	Id.	19 30	142	Miguel Valero Soria.	Alpargatero.	Id.	20 50
297	Francisco Tébar.	Id.	Id.	19 30	144	Manuel Monge Onrubia.	Barbero.	Id.	40 98
298	José Molina.	Id.	Id.	3 35	145	José Maria Pérez Pérez.	Id.	Id.	40 98
300	Angel Pina.	Id.	Id.	19 30	146	José Pérez Morales.	Id.	Id.	40 98
358	Francisco Garcia Párra.	Almacén.	Id.	92 93	MURCIA				
363	Tomás Ferreres Beltrán.	Tratante.	Id.	40 01	A 48	Antonio Sánchez Pérez.	A. y vinagre.	2.º	5 72
383	Ricardo Barba Belmonte.	Comisionista.	Id.	184 42	» 54	Cristóbal Nicolás Escribano.	Expendedor frutos.	Id.	137 95
403	Dionisio Alcántara Cantos.	Periódico.	Id.	28 81	» 66	Fernando Cano Cano.	Id.	Id.	137 96
404	Felipe Blanco.	Id.	Id.	52 18	» 53	Francisco López Pérez.	Id.	Id.	137 96
405	Domingo Navarro Moya.	Id.	Id.	52 18	1040	Mariano Garcia Córdoba.	A. y vinagre.	Id.	5 72
426	Juan Vera Garcia.	Tartanero.	Id.	7 86	963	Francisco Gómez.	V. y aguardientes.	Id.	10 72
451	Demetrio Poveda Molero.	Id.	Id.	6 43	996	Maria Segura Ayuso.	Abacería.	Id.	7 15
505	Juan de Dios González.	Fabricante.	Id.	18 58	1064	Antonio Miñano.	Comisionista.	Id.	72 91
507	José Minuesa.	Id.	Id.	52 43	1065	Domingo Gómez Ruiz.	Expendedor.	Id.	137 96
508	El mismo.	Horno yeso.	Id.	10 72	1066	Joaquín Trigueros.	Id.	Id.	137 96
510	Fructuoso G. Casajuana.	Horno de cal.	Id.	16 08	A 65	Joaquín Trigueros Rojas.	Id.	Id.	137 96
527	Domingo Navarro Moya.	Imprenta.	Id.	72 19	1038	Sebastián López.	A. y vinagre.	Id.	5 72
528	Gerónimo Martínez Nicolás.	Id.	Id.	25 02	956	Juan Sánchez.	V. y aguardientes.	Id.	10 72
LA UNION					LORCA				
264	José Ros Dols.	Muebles.	1.º y 2.º	36 46	437	Enrique Rubio.	Herrero.	1.º al 4.º	20 04
269	Francisco Garcia Nieto.	Semillas.	Id.	36 46	437	Diego Martínez Mata.	Zapatero.	Id.	20 04
275	Miguel S. Navarro.	»	Id.	36 46	A 4	Andrés López Barnés.	Camisolines.	2.º al 4.º	54 69
276	Ulpiana Sánchez.	Panadero.	Id.	36 44	» 10	Manuel L. Martínez.	»	1.º al 4.º	178 70
287	Manuel López Gómez.	Carbonero.	Id.	214 44	» 11	Bartolomé Díez Sánchez.	»	2.º	94 35
294	Andrés Campos.	Expeculador.	Id.	53 62	» 22	José Antonio Fernández.	»	Id.	142 96
299	Francisco Cervantes Gallardo.	Periódico.	Id.	78 62	» 25	José Maria Carrasco.	Fabricante.	1.º al 3.º	66 48
300	Herminio Aguilar López.	Id.	Id.	78 62	» 35	Ginés López Pelegrín.	A. y vinagre.	2.º al 4.º	54 78
302	Eduardo Vivancos Moreno.	Id.	Id.	37 18	» 37	José Antonio Fernández.	»	Id.	428 88
304	José Navarro Pagan.	14 caballerías.	Id.	102 24	» 45	Juan Garcia.	Molino.	1.º al 4.º	7 60
306	Juan Sánchez Martínez.	5 idem.	Id.	46 46	» 48	José Ruiz.	Id.	Id.	7 60
307	Ginés Fernández Martínez.	9 idem.	Id.	83 64	» 60	Juan Alvarez.	Id.	Id.	3 80
317	Rafael Fenoll Gómez.	1 idem.	Id.	18 58	443	Martin Lorente González.	Vendedor.	Patente.	48 61
319	Juan Garcia Martínez.	18 idem.	Id.	167 28	100	Salvador Garcia Gil.	A. y vinagre.	1.º al 4.º	72 92
LORCA					336	Julián Rodríguez Ferro.	Secretario.	Id.	94 32
A 71	Julio Rabal Pérez Quintero.	»	3.º y 4.º	96 26	416	Pedro Soto Cervantes.	Sastre.	Id.	71 48
» 80	Emilio Mateo Quintero.	Bodegaón.	2.º	18 23	MURCIA				
» 81	Juan Gasque.	Id.	Id.	18 23	546	Fructuoso G. Casajuana.	Molino.	3.º	49 80
» 85	Lázaro Salinas Sicilia.	Id.	4.º	12 15	586	Rodrigo Cervantes Garcia.	Abogado.	Id.	116 78
» 92	Juan Lafuente Valera.	Id.	Id.	12 15	600	Rogelio Manresa Illán.	Id.	Id.	54 14
» 91	José Martínez Miras.	Id.	Id.	12 15	604	Antonio Ruiz Beimonte.	Id.	Id.	54 14
» 86	Juan Cazorla Garcia.	Id.	Id.	12 15	617	Eduardo Martinez Rebollo.	Id.	Id.	24 66
» 94	Plácido López Andreo.	Id.	Id.	12 15	670	Antonio Garcia Ortega.	Procurador.	Id.	10 86
» 95	Juan Garcia Bruno.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	200 16	691	José Maria Manzano.	Confitero.	Id.	95 78
» 96	Juan Muñoz Muñoz.	Harinas.	Id.	208 72	700	Enrique Bernal Sánchez.	Fotógrafo.	Id.	60 04
» 97	Manuel Garcia Caro.	V. y aguardientes.	Id.	200 12	704	José Martinez Ródenas.	Marmolista.	Id.	60 04
» 98	Pedro Garcia Sánchez.	Id.	Id.	200 16	733	José Antonio Celdrán.	Barbero.	Id.	20 02
» 99	Andrés Soler Valera.	Imprenta.	2.º al 4.º	75 06	764	Fabian Romero Cortés.	»	Id.	19 30
					772	José Fernández Más.	Carpintero.	Id.	6 43
					834	Francisco Carrión López.	Horno.	Id.	12 15
					835	Antonio Invernón Montejano.	Id.	Id.	12 15
					853	Carmelo Martínez González.	Sastre.	Id.	19 30
					866	Francisco Hernández Campoy.	Relojero.	Id.	19 30

(Se continuará.)

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previa permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.